

ORDEN de 1 de junio de 1989, por lo que se autorizan tarifas de agua potable de diversos municipios de la provincia de Jaén.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

1. Ayuntamiento de Cambil (Jaén).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Consumo mínima hasta 9 m ³ /bimestre	143 ptas/bimestre.
De 10 a 15 m ³ /bimestre	18,02 ptas/m ³ .
De 16 m ³ /bimestre en adelante	36,04 ptas/m ³ .
Por servicio de reparación de averías mediante seguro, con excepción de las que se causen por fuerza mayor, golpes o manipulación de personas técnicas	27 ptas/mes.

2. Ayuntamiento de Pegalajar (Jaén).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Uso doméstico:	
Consumo mínimo hasta 4 m ³ /mes	13 ptas/m ³ .
De 5 a 10 m ³ /mes	18 ptas/m ³ .
De 11 a 20 m ³ /mes	22 ptas/m ³ .
De 60 a 100 m ³ /trimestre	50 ptas/m ³ .
Más de 100 m ³ /trimestre	100 ptas/m ³ .
Uso industrial:	
A partir de 60 m ³ /trimestre	35 ptas/m ³ .
Canon de conservación de contador	18 ptas/mes.

3. Ayuntamiento de Castillo de Locubín (Jaén).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Hasta 10 m ³ /trimestre	10 ptas/m ³ .
De 11 a 30 m ³ /trimestre	25 ptas/m ³ .
De 31 a 60 m ³ /trimestre	45 ptas/m ³ .
De 61 a 90 m ³ /trimestre	80 ptas/m ³ .
Más de 90 m ³ /trimestre	150 ptas/m ³ .
Canon de mantenimiento	150 ptas/trimestre.

4. Ayuntamiento de Navas de San Juan (Jaén).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Uso doméstico, industrial y comercial:	
Consumo mínimo 18 m ³ /trimestre	21,20 ptas/m ³ .
De 19 a 30 m ³ /trimestre	26,50 ptas/m ³ .
De 31 a 45 m ³ /trimestre	37,10 ptas/m ³ .
De 46 a 75 m ³ /trimestre	55,12 ptas/m ³ .
Excesos de 75 m ³ /trimestre	79,50 ptas/m ³ .
Uso explotaciones ganaderas:	
Todos los m ³ a	37,10 ptas/m ³ .
Canon de conservación	672 ptas/abonado/año.

5. Ayuntamiento de Vilches (Jaén).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Mínimo 18 m ³ /trimestre	545 ptas/trimestre.
Uso viviendas:	
Todos los m ³	30,28 ptas/m ³ .
Uso industrial:	
Todos los m ³	30,28 ptas/m ³ .

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de junio de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 107/1989, de 16 de mayo, por el que se crea el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico.

El ejercicio efectivo de las competencias en materia de Patrimonio Histórico por la Junta de Andalucía se inicia en el año 1.984. A partir de esa fecha y en primer lugar se realizan múltiples actuaciones de carácter puntual para resolver las necesidades más perentorias. Posteriormente, se procede a realizar la programación sectorializada de las actuaciones en materia de Administración, Protección, Investigación, Difusión y Conservación y Restauración del Patrimonio Histórico mediante el Plan General de Bienes Culturales, consiguiéndose así una racionalización de los objetivos.

La ejecución de esta programación requiere una serie de condiciones que pueden sintetizarse en las siguientes:

- El análisis de la Administración del Patrimonio Histórico, posibilitando su racionalización, agilidad y eficacia, la formación y tecnificación de su personal y la puesta al servicio de los ciudadanos de los bienes sobre los que recae.

- El conocimiento del Patrimonio Histórico mediante su documentación, utilizando los soportes adecuados.

- El estudio, análisis y aplicación de las teorías, metodologías y técnicas de intervención en el Patrimonio Histórico, que garanticen la idoneidad de su tratamiento.

Para el adecuado cumplimiento de estas funciones se crea el Instituto de Andalucía del Patrimonio Histórico como Servicio sin personalidad jurídica dependiente de la Consejería de Cultura a través de la Dirección General de Bienes Culturales, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Estatuto de Autonomía para Andalucía, los artículos 1.2.B y 3.1., así como el Título II de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de 26 de Diciembre de 1.958, al darse los requisitos para la creación de un Servicio Público Centralizado, lo que supondrá un primer paso para una posterior configuración como órgano con personalidad jurídica independiente en función de su contenido, si lo aconsejara en zonas de agilidad y eficacia administrativas.

Así pues, en virtud de lo establecido en el artículo 26.12 de la Ley 6/1.983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejería de Cultura, con informe de la Consejería de Hacienda y Planificación y aprobación de la de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de Mayo de 1989,

DISPONGO

Artículo Primero.-

1. Se crea el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, como Servicio Administrativo sin personalidad jurídica, dependiente de la Consejería de Cultura a través de la Dirección General de Bienes Culturales.

2. El Instituto tendrá su sede en la ciudad de Sevilla, aunque para el cumplimiento de sus fines desarrollará sus actividades en todo el ámbito territorial de Andalucía.

3. Las actuaciones que en materia de investigación se realicen, se enmarcarán dentro de las líneas generales de las actividades científicas y de desarrollo tecnológico que establezca el Plan Andaluz de Investigación.

Artículo Segundo.-

Son funciones del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico las siguientes :

- a) El análisis, estudio, desarrollo y difusión de las teorías, métodos y técnicas aplicados a la Administración, Protección, Investigación, Difusión, Conservación y Restauración del Patrimonio Histórico y de sus Instituciones.
- b) La realización de diagnósis, informes, proyectos y actuaciones concretas en materias de Administración, Protección, Investigación, Difusión y Conservación y Restauración del Patrimonio Histórico y de sus Instituciones. Estas actuaciones le serán solicitadas por la Dirección General de Bienes Culturales, de oficio o instancia de otras Instituciones y Organismos públicos y privados.
- c) La sistematización de la documentación en materia de Patrimonio Histórico generada por el propio Instituto y la remitida por la Dirección General de Bienes Culturales y otros organismos públicos.
- d) La formación del Registro de Profesionales de la Comunidad Autónoma / en materia de Patrimonio Histórico.
- e) La acreditación de especialistas en materia de Patrimonio Histórico / en los casos en los que se requiera.
- f) La formación de técnicos y personal especializado en materia de Patrimonio Histórico en colaboración con el Instituto Andaluz de la Administración Pública, mediante la realización de cursos de Conservadores de Bienes Culturales y de otros profesionales cuya actividad está relacionada / con el Patrimonio Histórico.
- g) La propuesta de formalización de Convenios con otras Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas necesarios para el desarrollo / de sus funciones.
- h) Cuantas otras funciones le sean atribuidas por la Consejería de Cultura.

Artículo tercero .-

La estructura del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico responderá al siguiente esquema organizativo básico :

- a) Dirección.
- b) Comisión técnica.

Artículo cuarto .-

Serán funciones del Director :

- a) Representar al Instituto por delegación del Director General de Bienes Culturales.
- b) Dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de los fines y actividades encomendadas al Instituto, dictando las instrucciones precisas / para su funcionamiento.
- c) Elaborar el Programa de Actividades del Instituto.
- d) Elaborar la propuesta presupuestaria sobre las necesidades del Instituto para cada ejercicio económico.
- e) Elaborar la Memoria Anual sobre la gestión del Instituto.
- f) Impulsar los acuerdos de cooperación científica y técnica con instituciones y Organismos públicos y privados.
- g) Visar las certificaciones y documentos oficiales del Instituto.
- h) Cuantas otras competencias se le atribuyan para el cumplimiento de / los fines del Instituto.

Artículo quinto .-

Dependiente del Director existirán las siguientes unidades con nivel orgánico de Servicio :

1. Secretaría General, con las funciones siguientes :
 - a) Gestión administrativa y régimen interior.
 - b) Gestión jurídica.
 - c) Gestión económica.

2. Centro de Documentación, que atenderá el estudio del Patrimonio Histórico y sus Instituciones desde los siguientes aspectos:

- a) Técnicas de documentación gráfica.
- b) Sistematización documental.
- c) Seguimiento documental, Archivo, Banco de Datos, y Biblioteca.

3. Centro para Intervención en el Patrimonio Histórico, que ejercerá sus funciones en los siguientes campos relativo al Patrimonio Histórico y sus Instituciones:

- a) Investigación de teorías, métodos, proyectos y actuaciones, así como el análisis de su administración.
- b) Análisis y experimentación de materiales y técnicas mediante laboratorios de ensayos y aplicación.
- c) Tratamiento de materiales y técnicas mediante talleres especializados.

Artículo sexto .-

La Comisión Técnica será el órgano consultivo del Instituto. Estará presidida por el Director e integrada por ocho vocales nombrados por el Consejero de Cultura entre personas de reconocido prestigio en el campo del Patrimonio Histórico.

La Comisión desarrollará sus actividades en Pleno o mediante la constitución de Ponencias.

El régimen de actuación y las funciones de la Comisión se determinarán / reglamentariamente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Se faculta al Consejero de Cultura para el desarrollo de lo contemplado / en el presente Decreto.

Segunda

Por las Consejerías de Gobernación y Cultura se procederá a la adecuación de la relación de puestos de trabajo de esta última, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 390/1.986, de 10 de Diciembre, por el / que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de / trabajo.

Tercera

Por la Consejería de Cultura se presentará la distribución de los créditos asignados en su presupuesto al Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, separado del de la Dirección General de Bienes Culturales. Consejero de Cultura entre personas de reconocido prestigio en el campo del Patrimonio Histórico.

La Comisión desarrollará sus actividades en Pleno o mediante la constitución de Ponencias.

El régimen de actuación y las funciones de la Comisión se determinarán / reglamentariamente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Se faculta al Consejero de Cultura para el desarrollo de lo contemplado / en el presente Decreto.

Segunda

Por las Consejerías de Gobernación y Cultura se procederá a la adecuación de la relación de puestos de trabajo de esta última, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 390/1.986, de 10 de Diciembre, por el / que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de / trabajo.

Tercera

Por la Consejería de Cultura se presentará la distribución de los créditos asignados en su presupuesto al Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, separado del de la Dirección General de Bienes Culturales.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación

en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de mayo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 31 de mayo de 1989, por la que se designa vocal de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Cádiz, a don Antonio Cortés Sabariego, para cubrir la vacante vacante, grupo B de la Junta de Gobierno de dicha Cámara.

Ilmo. Sr.:

La Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Cádiz, en sesión celebrada el día 20 de marzo del año en curso ha elegido vocal de la Junta de Gobierno para dicha Corporación a Don Antonio Cortés Sabariego, para cubrir la vacante producido como consecuencia del nombramiento y toma de posesión de Don Constantino Alvarez de Alvarado como Presidente de la Cámara el cual fue designado por Orden de esta Consejería de 15 de enero de 1986 y todo ello de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional tercera en relación con el párrafo segunda del apartado seis, del art. 5 del Decreto 190/85 de 28 de agosto, por el que se regulan las elecciones de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Andalucía.

En su virtud y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 10 del citado Decreto 190/85 de 28 de agosto, esta Consejería, ha dispuesto designar a D. Antonio Cortés Sabariego, vocal de la Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Cádiz, completando el designado el tiempo de mandato del vocal que sustituye.

Lo que comunica a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 31 de mayo de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes.

ORDEN de 5 de junio de 1989, por la que se designan vocales de la Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Cádiz, a don Aurelio Martínez Ocasar, don Manuel Viseras Alcolea, don Angel Cervera Alvarez-Ossario y don Venancio Ganzález García.

Ilmo. Sr.:

Se ha remitido por el presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Cádiz, el expediente completo de elecciones, seguidas para la renovación de la mitad de los vocales de la Junta de Gobierno de dicha Cámara, de conformidad con lo previsto en el párrafo uno del apartado seis del artículo 5º del Decreto 190/1985 de 28 de agosto, por el que se regulan las elecciones de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Andalucía.

En su virtud y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 10 del citado Decreto 190/1985 de 28 de agosto, esta Consejería ha dispuesto designar a Don Aurelio Martínez Ocasar, Don Manuel Viseras Alcolea, Don Angel Cervera Alvarez-Ossario y Don Venancio Ganzález García, vocales de la Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Cádiz.

Sevilla, 5 de junio de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de junio de 1989, por la que se convocan a concurso de méritos puestos de trabajo docentes de carácter singular de profesor de Educación Compensatoria, en Centros de Actuación Educativa, preferente de zona urbana.

Ilmo. Sr.:

El Decreto 49/1988, de 24 de Febrero, B.O.J.A. de 26 de Abril, establecía los criterios básicos para la determinación de los puestos de trabajo docentes de carácter singular. Posteriormente, el Decreto 123 /1989, de 31 de Mayo (B.O.J.A. de 6 de Junio) aprobaba los puestos de profesor de Educación Compensatoria en Centros de Actuación Educativa Preferente de zonas urbanas. De estas dos normas se deduce la necesidad de completar el proceso mediante la convocatoria pública de las correspondientes plazas.

En virtud de lo expuesto, esta Consejería ha dispuesto anunciar convocatoria para la provisión de puestos de trabajo docentes de carácter singular, mediante concurso público de méritos, que se ajustará a las siguientes bases:

Primera.-

Podrán solicitar los puestos que se relacionan en el anexo del Decreto 123/1989, los funcionarios docentes que además de reunir los requisitos que se indican en el citado anexo cumplan los siguientes:

Estar en servicio activo, o excedencia voluntaria o procedente de la situación de suspenso, siempre que estén en condiciones legales para el reingreso.

Caso de tener destino definitivo, acreditar su permanencia en el mismo como funcionario de carrera, en servicio activo o servicios especiales, con destino definitivo al menos durante dos años en el centro desde el que participan (a tales efectos será computable el presente curso académico 88/89).

No podrán concursar los funcionarios docentes que obtuvieron puesto definitivo en el concurso de méritos convocados por Orden de 17 de junio de 1.988 (BOJA del 21).

Dichos requisitos, que tendrán que acreditarse documentalmentemente en la forma que más adelante se indica, deberán poseerse al día de finalización del plazo de solicitudes, excepto la experiencia docente que se entenderá referida a la finalización del presente curso 88/89

Segunda.-

Los profesores que deseen tomar parte en el concurso deberán solicitarlo mediante instancia ajustada al modelo